

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE ELECTRICIDAD
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 215-2019**

Lima, 29 de enero del 2019

Exp. N° 2018-096

VISTO:

El expediente SIGED N° 201700204641, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio N° 3672-2018 a la empresa ELECTRONOROESTE S.A. (en adelante, ENOSA), identificada con R.U.C. N° 20102708394.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Informe de Instrucción N° DSE-FGT-312, de fecha 11 de diciembre de 2018, se determinó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador a ENOSA por presuntamente haber incumplido con lo establecido en el “Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 198-2013-OS/CD¹ (en adelante, el Procedimiento), durante el periodo supervisado correspondiente al año 2014.
- 1.2 El referido informe determinó el inicio del procedimiento administrativo sancionador por la siguiente infracción: No haber cumplido con poner en operación 3 elementos del Plan de Inversiones dentro del plazo establecido.
- 1.3 Mediante el Oficio N° 3672-2018, notificado el 12 de diciembre de 2018, se inició el procedimiento administrativo sancionador a ENOSA por el presunto incumplimiento detallado en el párrafo anterior.
- 1.4 A través de la Carta N° RF-890-2018/ENOSA, recibida el 28 de diciembre de 2018, ENOSA presentó sus descargos al procedimiento administrativo sancionador iniciado, manifestando lo siguiente:

a) Elementos que fueron previstos para el año 2014 que fueron puestos en servicio 2016

| PLAN DE INVERSIONES 2013-2017 | | | | | | |
|-------------------------------|-------|--|------------------------|----------------------|---------|------------------------|
| Ítem | EMPR. | NOMBRE DEL ELEMENTO | INSTALACIÓN | MÓDULO ESTÁNDAR | AÑO PES | Observación |
| 1 | ENOSA | Celda Compensador | SET AT/MT PIURA CENTRO | CE-023COU1C1ESBCC1 | 2016 | Con APES 01-2017-ENOSA |
| 2 | ENOSA | Banco de capacitores 22.9 kV de 2,5 MVar | SET AT/MT PIURA CENTRO | SC-023CO1BPEV-1.25-2 | 2016 | Con APES 01-2017-ENOSA |

¹ Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 17 de octubre de 2013.

- Durante los procesos, existieron sucesos relevantes que marcaron los tiempos utilizados hasta la puesta en operación comercial de los elementos antes expuestos.
- Como parte de lo indicado, el día 26 de febrero de 2013, se suscribió el Acta de Conformidad del Estudio “Elaboración de Ingeniería Básica para la Implementación del Banco de Condensadores y Transformadores Zigzag en la SET’s Piura Centro, Tierra Colorada, Morropón y Constante”, procediéndose a la elaboración de las bases del concurso para la ejecución de obra.
- El proceso del concurso para seleccionar a la empresa que llevó a cabo la ejecución de la citada obra se realizó de acuerdo al siguiente detalle:
 - Concurso de Precios N° 01-007-2013, convocado el 25 de marzo de 2013, con fecha de entrega de ofertas del 18 de abril de 2013. Este concurso fue declarado desierto por falta de postores.
 - Concurso de Precios N° 01-007-2013 - II Convocatoria, convocado el 13 de agosto de 2013, con fecha de entrega de ofertas el 11 de setiembre de 2013. Este concurso también tuvo ausencia de postores.
 - Concurso de Precios N° 01-029-2013, convocado el 31 de octubre de 2013, con fecha de entrega de ofertas del 02 de diciembre de 2013. En este proceso solo se presentó un postor, por lo que fue necesario gestionar la autorización correspondiente para la continuidad del concurso en estas condiciones.
- Mediante la Carta N° GG-071-2014, de fecha 04 de marzo de 2014, se otorgó la Buena Pro a la contratista “Consortio Promelsa”. Seguidamente, con fecha 05 de marzo de 2014, se suscribió el Contrato N° 148-2014/ENOSA, entre ENOSA y la contratista Consortio Promelsa. Posteriormente, el día 02 de junio de 2014, se realizó la entrega de terreno, con lo cual se dio inicio a la ejecución de la obra en un plazo de 180 días calendario, siendo la fecha de culminación del contrato el 28 de noviembre de 2014.
- Mediante la Adenda N° 02 al Contrato N° 148-2014/ENOSA, se amplió el plazo de ejecución contractual a 612 días calendario y, mediante Adenda N° 03, se amplió nuevamente el mismo a 642 días calendario, siendo la nueva fecha de culminación del contrato el día 04 de marzo de 2016.
- Así, el día 03 de marzo de 2016, se culminaron los trabajos de la Obra “Implementación del Banco de Condensadores y Transformadores Zigzag en la SET’s Piura Centro, Tierra Colorada, Morropón y Constante”. De igual forma, el día 05 de mayo de 2016, se suscribió el Acta de Recepción Provisional; y, el 03 de setiembre de 2016, se suscribió el Acta de Puesta en Servicio de los Bancos de Condensadores en la SET Piura Centro.
- Como se puede apreciar, se han ejecutado las actividades necesarias oportunamente, a fin de cumplir con la fecha de puesta en operación comercial de los 2 elementos del PIT 2013-2017 antes observados. Sin embargo, en el proceso, se presentaron circunstancias que no dependieron de la empresa, tales como la

escasez de postes en el proceso del concurso para la ejecución de la obra, lo cual generó un desfase de tiempo de 7 meses.

- A pesar de este factor externo, la obra debió concluirse en noviembre de 2014. No obstante, por temas relacionado al contratista, la oferta técnica-económica, el suministro de equipos importados y los factores propios de un proceso de ejecución de obra, la fecha de culminación se vio desplazada hasta marzo de 2016. Por ello, la puesta en operación comercial de los 2 elementos en referencia se concretó en mayo de 2016.
- Cabe precisar que, pese a este desfase, no se ha restringido la atención de suministro eléctrico a los clientes ni la atención de nuevos requerimientos de energía eléctrica; asimismo, no se recibió beneficio alguno por estos 2 elementos, hasta su puesta en operación comercial.

b) Elementos que fueron previstos para el año 2014 que fueron puestos en servicio 2017

| PLAN DE INVERSIONES 2013-2017 | | | | | | |
|-------------------------------|-------|---------------------|-------------------|--------------------|---------|------------------------|
| Ítem | EMPR. | NOMBRE DEL ELEMENTO | INSTALACIÓN | MÓDULO ESTÁNDAR | AÑO PES | Observación |
| 1 | ENOSA | Celda Compensador | SET AT/MT MANCORA | CE-023COR1C1ESBAL1 | 2017 | Con APES 09-2017-ENOSA |

- El 27 de noviembre de 2011 se emitió la conformidad del Proyecto “Sistema de Utilización en Media Tensión en 22.9 kV de la Nueva Terna del Alimentador 1055 Mancora - Decameron”, el mismo que consideró una demanda de 1MW, a ser atendida desde la SET Máncora. Sin embargo, este proyecto no fue implementado por el usuario interesado (Blue Marlin Beach Club S.A. - Hotel Royal Decameron Punta Sal), por lo cual no fue necesaria la implementación de una nueva Celda Alimentador en la SET Máncora.
- Cabe señalar que, en el año 2015, existieron reclamos por parte del Alcalde de Canoas de Punta Sal, quien manifestó su preocupación por la necesidad de mejora de la calidad del servicio eléctrico en su distrito. En tal sentido, ENOSA optó por implementar el nuevo alimentador A1301(55) e instalar un nuevo Sistema de Protección (Recloser) en la cabecera del mismo. Esta instalación correspondía a la Celda Alimentador, reconocida en el PIT 2013-2017.
- El proceso del concurso para seleccionar a la empresa que llevó a cabo la ejecución de la Obra “Nuevo Alimentador 1055-Electronoroeste S.A.” se realizó a través del Concurso Público N° 01-003-2015, convocado el 25 de marzo de 2015, con fecha de entrega de ofertas del 24 de abril de 2015. La Buena Pro se otorgó mediante Carta N° GG-264-2015, de fecha 13 de mayo de 2018, a la empresa “D&J Llontop Contratistas Generales”.
- Con fecha 12 de junio de 2015, se suscribió el Contrato N° 210-2015/ENOSA-RP entre ENOSA y la mencionada contratista. Posteriormente, el 08 de julio de 2015, se efectuó la entrega de terreno, con lo cual se dio inicio a la ejecución de la obra por

un plazo de 240 días calendario, siendo la fecha de término contractual el 03 de marzo de 2016.

- No obstante, mediante la Adenda N° 01 al Contrato N° 210-2015/ENOSA-RP, se amplió el plazo de ejecución a 284 días calendario y, mediante Adenda N° 02, se volvió a ampliar el plazo a 446 días calendario, por lo que la nueva fecha fin del contrato fue el 25 de septiembre de 2016.
- En ese sentido, el 24 de septiembre de 2016, se culminaron los trabajos de la Obra “Nuevo Alimentador 1055-Electronoroeste S.A.” y se suscribió el Acta de Recepción Provisional el 21 de diciembre de 2016.
- Por otro lado, posteriormente, el día 25 de enero de 2017, se sostuvo una reunión con los representantes de “Blue Marlin Beach Club S.A. - Hotel Royal Decameron Punta Sal”, quienes solicitaron la factibilidad y fijación del punto de diseño para una carga especial de 720 kW para el predio del Hotel Royal Decameron Punta Sal, ubicado en el distrito de Canoas de Punta Sal. Así, se atendió dicha solicitud el 21 de febrero de 2017, mediante la Carta N° R-119-2017/Enosa.
- Con fecha 04 de junio de 2017, ENOSA realizó los trabajos de puesta en servicio del nuevo Alimentador 1055 y puso en operación comercial el nuevo Sistema de Protección (Recloser) en la cabecera de este nuevo alimentador - Celda Alimentador, reconocida en el PIT 2013-2017. Asimismo, considerando que la SET Máncora no es de propiedad de ENOSA, sino de ELECTROPERU S.A., se realizaron diferentes coordinaciones a través de las Cartas Nos. D-090-2016/Enosa, G761-2016, R-295-2016/ENOSA y P-640-2016.
- En ese sentido, la necesidad de contar con una nueva Celda Alimentador en la SET Máncora, se debió al requerimiento de demanda del interesado “Blue Marlin Beach Club S.A. - Hotel Royal Decameron Punta Sal”, tal como se aprecia en los diferentes informes que sustentaron la aprobación de este elemento identificado con código de módulo estándar CE-023COR1C1ESBAL1 en el Plan de Inversiones 2013-2017. No obstante, dicha solicitud no fue concretada por el interesado en el año requerido inicialmente.
- Cabe precisar que, pese a este desfase, no se ha restringido la atención de suministro eléctrico a los clientes ni la atención de nuevos requerimientos de energía eléctrica; asimismo, no se recibió beneficio alguno por el elemento sino hasta su puesta en operación comercial.

c) Configuración del eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria de la infracción

Considerando que se ha concretado la puesta en operación comercial de los 3 elementos observados del Plan de Inversiones 2013-2017 durante los años 2016 y 2017, es decir, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se ha configurado el supuesto de subsanación voluntaria de la infracción contemplado en el numeral 15.1 del artículo 15 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y

Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD.

Asimismo, la puesta en servicio de los elementos con posterioridad a la fecha programada no afectó la finalidad que se persiguió en su momento, esto es, el incremento de la calidad de tensión, selectividad y confiabilidad del sistema de protección a los usuarios o clientes libres que se encuentran bajo el ámbito de competencia de Osinergmin. Por lo tanto, debe procederse al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

- 1.5 A través del Oficio N° 16-2019-DSE/CT, notificado el 17 de enero de 2019, Osinergmin remitió a ENOSA el Informe Final de Instrucción N° 6-2019-DSE, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para formular sus descargos.
- 1.6 Mediante la Carta N° RF-2019/ENOSA, recibida el 24 de enero de 2019, ENOSA reconoció expresamente su responsabilidad por la infracción imputada en el presente procedimiento sancionador, por lo que solicitó se le aplique la condición atenuante establecida en el literal g.1.2) del numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.
- 1.7 Mediante Memorándum N° DSE-CT-29-2019, de fecha 28 de enero de 2019, el Jefe de Fiscalización de Generación y Transmisión Eléctrica remitió el presente expediente al Gerente de Supervisión de Electricidad para la emisión de la resolución correspondiente.

2. CUESTIÓN PREVIA

De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM², corresponde a la División de Supervisión de Electricidad conducir la supervisión del cumplimiento de la normativa sectorial por parte de los agentes que operan las actividades de generación y transmisión de electricidad.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución de Directivo N° 218-2016-OS/CD³ y en su Disposición Complementaria Derogatoria, que dejó sin efecto el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2016-OS/CD⁴, el Gerente de Supervisión de Electricidad actúa como órgano sancionador en los procedimientos sancionadores iniciados a los agentes que operan las actividades antes señaladas, correspondiéndole, por tanto, emitir pronunciamiento en el presente caso.

3. CUESTIONES EN EVALUACIÓN

- 3.1. Respecto a las obligaciones contenidas en el Procedimiento.
- 3.2. Respecto a no haber cumplido con poner en operación 3 elementos del Plan de Inversiones dentro del plazo establecido.

² Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de febrero de 2016.

³ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de septiembre de 2016.

⁴ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 de junio de 2016.

- 3.3. Respecto al eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria de la infracción.
- 3.4. Graduación de la sanción.

4. ANÁLISIS

4.1. Respecto a las obligaciones contenidas en el Procedimiento

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 151-2012-OS/CD⁵, Osinergmin aprobó el Plan de Inversiones en Transmisión para el periodo 2013-2017 (en adelante, el Plan de Inversiones), cuyo cumplimiento tiene carácter obligatorio, de acuerdo con el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM⁶. Dicha resolución fue reemplazada por la Resolución de Consejo Directivo N° 217-2012-OS/CD⁷, la que a su vez fue modificada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 037-2015-OS/CD.⁸

Asimismo, Osinergmin aprobó el Procedimiento con el objeto de evaluar el cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión Eléctrica vigente.

El cuadro contenido en el numeral 2.1 del Procedimiento, en concordancia con lo establecido en sus numerales 3.1. y 3.2, precisa la información que debe ser remitida a Osinergmin, la frecuencia y el medio de su entrega, así como el plazo previsto para efectuar la misma:

| Item | Descripción | Frecuencia y medio de entrega | Plazo |
|--|--|--|---|
| AVANCE DEL PLAN DE INVERSIONES | | | |
| I | Cronograma de actividades por elementos | Mensual vía el sistema integrado de información técnica de la GFE (extranet) | Hasta el quinto día hábil de cada mes. |
| SUSCRIPCIÓN DE ACTAS DE PUESTA EN SERVICIO O RETIRO DEFINITIVO DE OPERACIÓN | | | |
| II | Solicitud de suscripción de actas de puesta en servicio. | Según Puesta en Operación Comercial, Vía extranet | Hasta el décimo quinto día hábil de iniciada la operación comercial del elemento. |
| III | Solicitud de suscripción de actas de Retiro definitivo de operación. | Según Retiro definitivo de Operación Comercial Vía extranet | Hasta el décimo quinto día hábil de finalizada la operación comercial del elemento. |
| IV | Levantamiento de observaciones encontradas durante la supervisión | Según detección, Comunicación escrita | Vía En la fecha que determine OSINERGMIN |

De igual modo, el numeral 4 del Procedimiento establece como infracciones pasibles de sanción:

⁵ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de julio de 2012.

⁶ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de febrero de 1993.

⁷ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de setiembre de 1992.

⁸ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de febrero de 2015.

- No cumplir con los plazos de entrega de información establecidos.
- No proporcionar la información requerida por Osinergmin en los plazos solicitados específicamente por escrito.
- Presentar información inexacta o incompleta transferida electrónicamente o entregada físicamente a Osinergmin.
- No cumplir con poner en operación comercial algún elemento en el plazo previsto.
- No cumplir con solicitar la suscripción de las Actas de Puesta en Servicio o de Retiro Definitivo de Operación en el plazo previsto.

Finalmente, es necesario precisar que, a partir del 16 de agosto de 2014 se encuentra vigente el Anexo N° 20 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 168-2014-OS/CD⁹, que establece la escala de multas y sanciones por los incumplimientos tipificados en el Procedimiento. No obstante, los incumplimientos que se hayan producido con anterioridad a dicha fecha son sancionados con base en el Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD¹⁰.

4.2. Respecto a no haber cumplido con poner en operación 3 elementos del Plan de Inversiones dentro del plazo establecido

Los elementos del Plan de Inversiones 2014 observados como base de la presente imputación son los siguientes:

Cuadro N° 1. Elementos previstos para el año 2014 que fueron puestos en operación comercial en el año 2016

| PLAN DE INVERSIONES 2013-2017 | | | | | | |
|-------------------------------|-------|--|------------------------|----------------------|---------|------------------------|
| Ítem | EMPR. | NOMBRE DEL ELEMENTO | INSTALACIÓN | MÓDULO ESTÁNDAR | AÑO PES | Observación |
| 1 | ENOSA | Celda Compensador | SET AT/MT PIURA CENTRO | CE-023COU1C1ESBCC1 | 2016 | Con APES 01-2017-ENOSA |
| 2 | ENOSA | Banco de capacitores 22.9 kV de 2,5 MVar | SET AT/MT PIURA CENTRO | SC-023CO1BPEV-1.25-2 | 2016 | Con APES 01-2017-ENOSA |

APES: Acta de Puesta en Servicio

Cuadro N° 2. Elemento previsto para el año 2014 que fue puesto en operación comercial en el año 2017

| PLAN DE INVERSIONES 2013-2017 | | | | | | |
|-------------------------------|-------|---------------------|-------------------|--------------------|---------|------------------------|
| Ítem | EMPR. | NOMBRE DEL ELEMENTO | INSTALACIÓN | MÓDULO ESTÁNDAR | AÑO PES | Observación |
| 1 | ENOSA | Celda Alimentador | SET AT/MT MANCORA | CE-023COR1C1ESBAL1 | 2017 | Con APES 09-2017-ENOSA |

APES: Acta de Puesta en Servicio

Con relación a los descargos expuestos por ENOSA, es importante destacar que el numeral v) del literal a) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas establece:

⁹ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de agosto de 2014.

¹⁰ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de marzo de 2003.

“El Plan de Inversiones está constituido por el conjunto de instalaciones de transmisión requeridas que entren en operación dentro de un período de fijación de Peajes y Compensaciones. Será revisado y aprobado por OSINERGMIN y obedece a un estudio de planificación de la expansión del sistema de transmisión considerando un horizonte mínimo de diez (10) años, hasta un máximo establecido por OSINERGMIN, que deberá preparar obligatoriamente cada concesionario de las instalaciones de transmisión remuneradas exclusivamente por la demanda. (...)”

La ejecución del Plan de Inversiones y de sus eventuales modificaciones, ambos aprobados por OSINERGMIN, es de cumplimiento obligatorio” (el subrayado es nuestro).

Cabe señalar que, tal como se aprueba el Plan de Inversiones, este hace referencia a los años en los cuales cada elemento deberá ingresar a operación comercial. En ese sentido, el numeral 4.4 del Procedimiento establece como infracción sancionable por Osinergmin el *“no cumplir con poner en operación comercial algún elemento, en el plazo previsto en el plan de inversiones vigente”*.

De igual forma, es necesario tener en cuenta que los elementos establecidos en el Plan de Inversiones son remunerados de forma exclusiva por la demanda. Bajo este precepto, el numeral III) del literal b) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas hace la siguiente referencia:

“En cada fijación tarifaria, el Costo Medio Anual de las instalaciones de transmisión que son remuneradas por la demanda, deberá incluir el Costo Medio Anual del Sistema Secundario de Transmisión (...), así como el Costo Medio Anual de las instalaciones existentes en dicha oportunidad provenientes del Plan de Inversiones aprobado por OSINERGMIN, y/o Contratos de Concesión de SCT” (el subrayado es nuestro).

En ese sentido, debe entenderse que el Plan de Inversiones se vincula únicamente a usuarios regulados, es decir, a los que se encuentran sujetos a la regulación de precios que son establecidos por Osinergmin a través del procedimiento de fijación de tarifas en barra.

Por ello, carecen de sustento los argumentos de ENOSA dirigidos a atribuir el retraso de la puesta en operación comercial del elemento del Plan de inversiones “SET AT/MT Máncora” (Ítem 1 del Cuadro N° 2) a variaciones en el requerimiento de un usuario libre.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el numeral 5.9.5 de la Norma “Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión”, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 217-2013-OS/CD:

“Una vez aprobado el Plan de Inversiones por parte de Osinergmin y definidas las instalaciones de transmisión a ser licitadas por el Ministerio conforme a lo establece el numeral VI.2) del literal d) del Artículo 139° del Reglamento de la LCE; es responsabilidad de los correspondientes

TITULARES realizar las actividades necesarias para la ejecución de dicho Plan y de sus eventuales modificaciones, en estricto cumplimiento de lo establecido en el último párrafo del numeral V) del literal a) del mismo Artículo 139 del Reglamento de la LCE” (el subrayado es nuestro).

Por otro lado, el numeral 5.8.2 de la Norma “Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión”, estableció que:

“Una reprogramación de obras en curso (postergación) no amerita una solicitud de modificación del Plan de Inversiones vigente, debiendo estos casos ser solicitados a la Gerencia de Fiscalización Eléctrica de Osinergmin, que evaluará y aprobará los cambios, con base en el sustento documentado que deberá presentar el Titular correspondiente para cada caso.”

No obstante, no existe documentación alguna que acredite que ENOSA hubiera efectuado una solicitud de reprogramación de obras en curso de acuerdo a lo previsto en la norma precedente.

En este contexto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, la responsabilidad administrativa por el incumplimiento de la normativa bajo el ámbito de competencia de Osinergmin *“es determinada de forma objetiva, conforme a lo previsto en los artículos 1 y 13 de las Leyes Nos. 27699 y 28964, respectivamente”*. Esto significa que la responsabilidad administrativa se configura ante la verificación del incumplimiento de la obligación por parte del responsable.

Asimismo, se debe tener en cuenta que ENOSA ha reconocido de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional su responsabilidad administrativa por la infracción imputada dentro del plazo otorgado para la presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, conforme prevé el literal g.1.2) del numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin.

En consecuencia, en el presente caso, se determina que ENOSA incumplió con poner en operación 3 elementos del Plan de Inversiones dentro del plazo establecido, incurriendo en la infracción prevista en el numeral 4.4 del Procedimiento, lo cual es pasible de sanción de conformidad con el numeral V del Anexo N° 20 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 168-2014-OS/CD.

4.3. Respecto al eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria de la infracción

Sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe emitir pronunciamiento respecto de los argumentos de ENOSA referidos a la aplicación del eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria de la infracción.

**RESOLUCIÓN DE DIVISION DE SUPERVISION DE ELECTRICIDAD
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 215-2019**

Si bien el numeral 15.1 del artículo 15 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, recoge a la subsanación voluntaria de la infracción antes del inicio del procedimiento sancionador como un eximente de responsabilidad, el literal b) del numeral 15.3 de la misma norma establece claramente que no pueden resultar pasibles de subsanación aquellos incumplimientos de obligaciones sujetas a un plazo o momento determinado, cuya ejecución posterior pudiese afectar la finalidad que persigue.

En ese sentido, a diferencia de las consideraciones que ENOSA expresa en sus descargos, el incumplimiento en la ejecución de los elementos del Plan de Inversiones en el plazo planificado representa un riesgo para las instalaciones existentes que se encuentran operando, es decir, para el sistema eléctrico, y, con ello, una afectación a los usuarios del servicio de electricidad.

En particular, se observa lo siguiente:

El Cuadro N° 6-6 del Informe N° 0274-2012-GART muestra que el Banco de Capacitores y su respectiva Celda fueron aprobados para ser ejecutados antes de mayo del año 2013, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Cuadro N° 6-6
INVERSIONES NO APROBADAS EN PLAN DE INVERSIONES 2009-2013
EJECUTADAS O PREVISTAS EJECUTAR HASTA ANTES DE MAYO 2013

| Año | Titular | Nombre Elemento | Instalación | Código de Módulo Estándar | Observación OSINERGMIN |
|------|---------|---|------------------|---------------------------|------------------------|
| 2011 | ENOSA | Transformador 50/22.5/10 kV, 30/13/20 MVA | SET CASTILLA | TP-06023010-030CO1E | (Implementado 2011) |
| 2012 | ENOSA | Celda Compensador | SET PIURA CENTRO | CE-023COU1C1ESBCC | Se requiere |
| 2012 | ENOSA | Banco de capacitores 22.9 kV de 2.5 MVar | SET PIURA CENTRO | SC-023CO1BPEV-1.25-2 | Se requiere |
| 2012 | ENOSA | Celda de Alimentador | SET CASTILLA | CE-010COU1C1ESBAL | Se requiere |
| 2012 | ENOSA | Celda de Alimentador | SET PAITA | CE-010COU1C1ESBAL | Se requiere |
| 2012 | ENOSA | Celda de Alimentador | SET PAITA | CE-010COU1C1ESBAL | Se requiere |

Estudio para la Determinación del Plan de Inversiones en Transmisión 2013-2017
para el Área de Demanda 1 (publicación) Página 35 de 72

La proyección de la demanda fue la siguiente:

| PROYECCION DE DEMANDA DE POTENCIA COINCIDENTE (MW) | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--------------|-----------|--------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| USUARIOS MENORES ¹⁾ | | | | | | | | | | | | | | | |
| ÁREA DE DEMANDA: | 1 | | | | | | | | | | | | | | |
| Sistema | SET | Barra | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 |
| Bajo Piura | CONSTANTE | CONST023 | 3,818 | 4,10 | 4,37 | 4,65 | 4,95 | 5,19 | 5,43 | 5,67 | 5,91 | 6,15 | 6,40 | 6,65 | 6,90 |
| Bajo Piura | SECHURA | SECHU010 | 2,853 | 3,06 | 3,27 | 3,48 | 3,70 | 3,88 | 4,06 | 4,24 | 4,42 | 4,60 | 4,78 | 4,97 | 5,15 |
| Bajo Piura | LA URSÓN | LLAU0010 | 3,931 | 4,22 | 4,50 | 4,79 | 5,10 | 5,34 | 5,59 | 5,84 | 6,09 | 6,34 | 6,59 | 6,84 | 7,10 |
| Frontera, Chulucanas, Santo D | CHULUCANAS | CHULU010 | 2,558 | 2,83 | 3,11 | 3,40 | 3,70 | 3,97 | 4,24 | 4,51 | 4,79 | 5,08 | 5,36 | 5,66 | 5,96 |
| Frontera, Chulucanas, Santo D | CHULUCANAS | CHULU023 | 6,681 | 7,40 | 8,12 | 8,87 | 9,67 | 10,36 | 11,07 | 11,79 | 12,51 | 13,26 | 14,01 | 14,78 | 15,56 |
| Frontera, Chulucanas, Santo D | LOMA LARGA | LOMAL023 | 1,766 | 1,86 | 2,15 | 2,35 | 2,58 | 2,74 | 2,92 | 3,11 | 3,31 | 3,50 | 3,70 | 3,91 | 4,11 |
| Frontera, Chulucanas, Santo D | MORROPON | MORRO023 | 4,223 | 4,67 | 5,13 | 5,61 | 6,11 | 6,55 | 6,99 | 7,45 | 7,91 | 8,38 | 8,85 | 9,34 | 9,83 |
| Piura y SER Piura | CASTILLA | CAST1010 | 16,128 | 17,43 | 18,77 | 20,19 | 21,74 | 23,34 | 24,42 | 25,86 | 27,34 | 28,88 | 30,48 | 32,12 | 33,82 |
| Piura y SER Piura | PIURA CENTRO | PCENT1010 | 33,059 | 35,73 | 38,47 | 41,38 | 44,52 | 47,24 | 50,07 | 53,00 | 56,05 | 59,20 | 62,47 | 65,84 | 69,32 |
| Piura y SER Piura | PIURA CENTRO | PCENT1023 | 4,787 | 5,15 | 5,55 | 5,97 | 6,43 | 6,91 | 7,22 | 7,64 | 8,08 | 8,54 | 9,01 | 9,49 | 10,00 |
| Piura y SER Piura | PIURA OESTE | SEPO010 | 5,001 | 6,05 | 6,52 | 7,01 | 7,54 | 8,00 | 8,48 | 8,98 | 9,50 | 10,03 | 10,58 | 11,15 | 11,74 |
| Sullana, Paíta, El Arenal, Sullar | EL ARENAL | EAREN013 | 6,226 | 6,73 | 7,24 | 7,76 | 8,32 | 8,79 | 9,26 | 9,74 | 10,24 | 10,74 | 11,24 | 11,76 | 12,28 |
| Sullana, Paíta, El Arenal, Sullar | PAITA | PAITA108 | 19,660 | 21,25 | 22,86 | 24,52 | 26,27 | 27,75 | 29,24 | 30,77 | 32,32 | 33,90 | 35,50 | 37,13 | 38,79 |
| Sullana, Paíta, El Arenal, Sullar | PAITA | PAITA024 | 9,241 | 9,26 | 9,29 | 9,30 | 9,32 | 9,34 | 9,36 | 9,38 | 9,40 | 9,42 | 9,44 | 9,46 | 9,48 |

Posteriormente, mediante el Informe N° 0551-2014-GART, se modificaron y postergaron los elementos para el año 2014, debido a que la demanda real fue menor en 20% a la prevista.

Asimismo, en el Informe N° 335-2016-GRT, correspondiente a la aprobación del Plan de Inversiones 2017-2021, se muestra que la proyección de la demanda es la siguiente:

Cuadro N° 6-5
 Máxima Demanda a Nivel Sistema Eléctrico
 Proyección de la Demanda del Área de Demanda 1 (MW)

| SET | BARRA | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | 2025 | 2026 |
|--------------|----------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| CONSTANTE | CONST023 | 2,37 | 2,79 | 3,69 | 3,87 | 4,04 | 4,23 | 4,43 | 4,64 | 4,87 | 5,11 | 5,38 | 5,66 | 5,95 |
| SECHURA | SECHU010 | 3,80 | 3,96 | 4,17 | 4,46 | 4,74 | 5,04 | 5,36 | 5,70 | 6,07 | 6,47 | 6,89 | 7,34 | 7,82 |
| LA UNIÓN | LUNIO010 | 4,18 | 4,35 | 4,59 | 4,91 | 5,21 | 5,54 | 5,89 | 6,27 | 6,68 | 7,11 | 7,58 | 8,08 | 8,61 |
| PUERTO RICO | PRICO023 | - | - | - | 4,95 | 4,95 | 6,27 | 6,27 | 6,27 | 6,27 | 6,27 | 6,27 | 6,27 | 6,27 |
| SECHURA | SECHU090 | - | - | - | 1,98 | 1,98 | 1,98 | 1,98 | 1,98 | 1,98 | 1,98 | 1,98 | 1,98 | 1,98 |
| BAYOVAR | BAYO138 | 12,10 | 12,10 | 14,82 | 16,56 | 18,31 | 18,31 | 18,31 | 18,31 | 18,31 | 18,31 | 18,31 | 18,31 | 18,31 |
| CHULUCANAS | CHULU010 | 2,61 | 2,82 | 3,17 | 3,79 | 3,98 | 4,18 | 4,40 | 4,64 | 4,89 | 5,17 | 5,46 | 5,77 | 6,10 |
| CHULUCANAS | CHULU023 | 15,35 | 15,99 | 16,88 | 18,04 | 19,15 | 20,35 | 21,65 | 23,04 | 24,54 | 26,13 | 27,84 | 29,67 | 31,62 |
| LOMA LARGA | LOMAL023 | 1,99 | 2,24 | 2,35 | 2,67 | 2,81 | 3,03 | 3,29 | 3,57 | 4,17 | 4,37 | 4,60 | 4,83 | 5,08 |
| MORROPON | MORRO023 | 3,41 | 3,55 | 3,75 | 4,00 | 4,25 | 4,52 | 4,81 | 5,12 | 5,45 | 5,80 | 6,18 | 6,59 | 7,02 |
| CASTILLA | CASTI010 | 18,21 | 18,97 | 20,02 | 21,40 | 22,72 | 24,14 | 25,68 | 27,33 | 29,10 | 31,00 | 33,03 | 35,20 | 37,51 |
| CASTILLA | CASTI023 | - | 1,06 | 2,03 | 3,62 | 3,95 | 3,95 | 3,95 | 3,95 | 3,95 | 3,95 | 3,95 | 3,95 | 3,95 |
| PIURA CENTRO | PCENT010 | 38,75 | 44,30 | 47,89 | 50,93 | 54,04 | 57,07 | 60,35 | 63,86 | 67,63 | 71,67 | 75,99 | 80,60 | 85,52 |
| PIURA CENTRO | PCENT023 | 4,03 | 5,10 | 5,21 | 7,50 | 8,14 | 9,29 | 9,94 | 10,12 | 10,30 | 10,49 | 10,70 | 10,93 | 11,17 |

En ese sentido, las demandas coinciden para el año 2015, por lo que se observa que era necesario que los elementos fueran puestos en operación comercial a más tardar en el año 2014.

Por otro lado, con respecto al elemento Celda de Alimentación en la SET Máncora, la afectación de la postergación del elemento del Plan de Inversiones, incluso, puede observarse en los reclamos de la población de Canos Punta Sal con relación a que la calidad del servicio eléctrico del distrito era deficiente, lo cual pudo haberse atendido oportunamente con la puesta en operación comercial de la SET Máncora en el año 2014.

Por lo tanto, no puede considerarse que el incumplimiento en el que ha incurrido ENOSA al no ejecutar el Plan de Inversiones de acuerdo a los plazos previamente planificados y establecidos no ha afectado la finalidad perseguida en este caso, razón por la cual carece de sustento lo afirmado por la empresa.

De acuerdo con lo expuesto, no corresponde aplicar el eximente de responsabilidad previsto en el numeral 15.1 del artículo 15 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD.

4.4. Graduación de la sanción

A fin de graduar la sanción a aplicar, se debe tomar en cuenta en lo pertinente, tanto los criterios de graduación establecidos en el artículo 25 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, como lo previsto en el numeral 3) del artículo 246 de del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Este último artículo rige el principio de razonabilidad dentro de la potestad sancionadora, el cual establece que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: i) el beneficio ilícito resultante por la

comisión de la infracción, ii) la probabilidad de la detección de la infracción, iii) la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, iv) el perjuicio económico causado, v) la reincidencia por la comisión de la infracción, vi) las circunstancias de la comisión de la infracción; y vii) la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

En ese orden de ideas, la sanción aplicable por la infracción verificada considera los criterios antes mencionados en tanto se encuentren inmersos en el caso bajo análisis.

- **Por no haber cumplido con poner en operación 3 elementos del Plan de Inversiones dentro del plazo establecido**

De acuerdo con el numeral V del Anexo N° 20 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, la fórmula para la graduación de la sanción es la siguiente:

V. MULTA POR NO CUMPLIR CON PONER EN OPERACIÓN COMERCIAL ALGÚN ELEMENTO EN EL PLAZO PREVISTO EN EL PIT VIGENTE.

Por no cumplir con poner en operación comercial algún elemento en el plazo previsto en el PIT vigente. Las sanciones se calcularán anualmente. Para ello, se tomará en cuenta la evaluación que efectuará Osinergmin de cada uno de los reportes mensuales, la información específica remitida por el Titular, así como las inspecciones in situ efectuadas por Osinergmin en el último año calendario transcurrido.

El monto de la multa anual expresada en UIT para cada empresa en el caso de incumplimientos se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$m_{noc} = \sum_{i=1}^n 0,0003 \text{ UIT} / S/. * f * CM_i \text{ S/}.$$

Donde: m_{noc} = Multa anual expresada en UIT.

f = Factor de atraso cuyo valor es:
 Hasta 15 días : 0,0204
 de 16 hasta 30 días : 0,0412
 de 31 hasta 45 días : 0,0624
 de 46 hasta más : 0,0840

respectivamente, en la puesta de operación comercial del elemento.
 CM_i = Costo en S/. según modulo vigente del elemento en atraso.

n = Número de elementos atrasados en un año calendario (se entiende año calendario el periodo entre el 1° de enero y 31 de diciembre).

$$f = 0,0840$$

$$n = 03$$

| ÍTEM | NOMBRE DEL ELEMENTO | INSTALACIÓN | MÓDULO ESTÁNDAR ¹¹ | TOTAL COSTO MODULO (US\$) | Multa |
|--------------------|--|------------------------|-------------------------------|---------------------------|-------|
| Cuadro N° 1 | | | | | |
| 1 | Celda Compensador | SET AT/MT PIURA CENTRO | CE-023COU1C1ESBCC1 | 52 864.82 | 4.47 |
| 2 | Banco de capacitores 22.9 kV de 2,5 MVar | SET AT/MT PIURA CENTRO | SC-023CO1BPEV-1.25-2 | 57 440.02 | 4.85 |
| Cuadro N° 2 | | | | | |
| 3 | Celda Alimentador | SET AT/MT MANCORA | CE-023COR1C1ESBAL1 | 44 775.32 | 3.78 |
| Total US \$ | | | | 155 080.16 | 13.10 |

$$m_{noc} = 13.10 \text{ Unidades Impositivas Tributarias (UIT)}^{12}$$

¹¹ Resolución de Consejo Directivo N° 054-2018-OS/CD.

En consecuencia, la multa que correspondería imponer a ENOSA por no cumplir con poner en operación comercial en el plazo previsto 3 elementos del Plan de Inversiones durante el año 2014 equivale a un total de 13.10 Unidades Impositivas Tributarias.

No obstante, atendiendo a que ENOSA ha reconocido expresamente y por escrito su responsabilidad dentro del plazo otorgado para la presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, corresponde aplicar el factor atenuante establecido en el literal g.1.2) del numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.

En ese sentido, el importe de la multa debe reducirse en un 30%, por lo cual la multa que correspondería imponer finalmente a ENOSA por el incumplimiento imputado equivale a un total de 9.17 Unidades Impositivas Tributarias.

De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 9 de la Ley N° 26734, Ley de Osinergmin; el literal a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD; la Ley N° 27699; lo establecido por el Capítulo III del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y las disposiciones legales que anteceden;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- SANCIONAR a la empresa ELECTRONOROESTE S.A. con una multa ascendente a 9.17 Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por no haber cumplido con poner en operación 3 elementos del Plan de Inversiones dentro del plazo establecido, incurriendo en la infracción prevista en el numeral 4.4 del “Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión”, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 198-2013-OS/CD, lo que es pasible de sanción de conformidad con el numeral V del Anexo N° 20 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 168-2014-OS/CD.

Código de Infracción: 170020464101

Artículo 2.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en las cuentas de Osinergmin a través de los canales de atención (agencias y banca por internet) del Banco de Crédito del Perú, Banco Interbank y Scotiabank Perú S.A.A. con el nombre “**MULTAS PAS**” y, en el caso del Banco BBVA Continental, con el nombre “**OSINERGMIN MULTAS PAS**”, importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicarse al momento de la cancelación al banco el

¹² Tipo de cambio utilizado: S/ 3.353 (Tipo de cambio oficial al 8 de enero de 2019 - Fuente: www.sunat.gob.pe).

código de infracción que figura en la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada a Osinergmin del pago realizado¹³.

«image:osifirma»

Gerente de Supervisión de Electricidad

¹³ En caso no estuviese conforme con lo resuelto, podrá interponer los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución. Cabe precisar que los recursos administrativos se presentan ante el mismo órgano que emitió la resolución, siendo que en caso sea uno de apelación, los actuados se elevarán al superior jerárquico.